	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO No. ~~5~~ 041

25 ENE 2023

**“Por el cual se modifica el Decreto 582 de Octubre 26 de 2022”**


**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

**En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por lo artículos 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, Decreto 2972 de 2010 y el documento CONPES 3550 de 2008 y demás normas complementarias, concordantes y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Título XI de la Organización Territorial, Capítulo 2 del Régimen Departamental dispone en el artículo 298 que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, así como que pueden ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
2. Que el Gobernador del Departamento de Santander está facultado por el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991 para “dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.
3. Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, define: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación a la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”*.
4. Que el artículo 209 ibidem dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales en el sector salud, Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, con el fin de generar acciones de promoción y prevención.
6. Que mediante documento CONPES 3550 del 24 de noviembre de 2008, el cual contiene los “Lineamiento para la Formulación de la Política Integral de

*A. J. G.*


	<b>DECRETO</b> <span style="font-size: 2em; margin-left: 100px;">041</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

Salud Ambiental” y el Decreto 2972 de 2010 “*Por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental*”, recomienda promover la creación de los Consejos Territoriales en Salud Ambiental COTSA y así avanzar en el Desarrollo de las estrategias de entornos saludables, dirigidos a contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones prioritarias.

7. Que mediante el Decreto Departamental No 00213 de 2013 del 20 agosto de 2013, el Gobernador del Departamento de Santander creó y reglamentó el Consejo territorial en Salud Ambiental COTSA del Departamento, para fortalecer la coordinación en los procesos de implantación, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias nacionales de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA).
8. Que el Decreto 582 del 26 de agosto de 2022 modificó y aclaró el Decreto 213 del 20 de agosto de 2013 en lo referente al artículo 3, de la estructura del COTSA – *secretaría técnica*-.
9. Que así mismo, el pasado 8 de febrero de 2022 se expidió la Ley 2200 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos”, que en el inciso primero del artículo 1º determinó que los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y que como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, la promoción, la coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales, los cuales son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación, lo cual afianza el papel que debe cumplir el Consejo Territorial en Salud Ambiental COTSA -, en concordancia con los postulados sobre las competencias de los departamentos previstos en el artículo 4 de la norma en comento.
10. Que el Decreto 542 de 2021 “*Por medio del cual se expide el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de planta de personal de la Administración Departamental y se dictan otras disposiciones*” establece como función esencial de la **Secretaría de ambiente**, diseñar políticas relacionadas con la gestión, conservación, restauración y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento de Santander, así mismo acorde a las funciones de la **Secretaría salud**, es objetivo principal, Dirigir la formulación, ejecución, evaluación y ajustes pertinentes de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud en el Departamento, en armonía con la normatividad legal vigente, las políticas, planes y programas nacionales y departamentales.
11. Que, en consecuencia, a lo antes descrito, se hace necesario modificar el Decreto Departamental 213 de 2013 que fue modificado parcialmente por el Decreto 582 de 2021 en su artículo 3º en cuanto a la estructura del Consejo Territorial en Salud Ambiental del Departamento de Santander -COTSA, en lo referente a la designación de la secretaria técnica.

25 ENE 2023



	<b>DECRETO</b> <span style="font-size: 2em; font-weight: normal;">041</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Santander,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 3º del Decreto 00582 de 2022 que había sido modificado por el artículo 3º del Decreto 213 de 2013, en lo referente a la designación de la secretaria técnica, el cual queda de la siguiente manera:

**SECRETARIA TECNICA:** *La Secretaría Técnica del COTSA será ejercida por la Secretaría de Ambiente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, modifica parcialmente el Decreto 582 de 2022 y en lo no modificado continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto 213 de 2013.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Expedido en Bucaramanga,

25 ENE 2023

  
**MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO**  
 Gobernador de Santander (E)

Vo.Bo. Oscar René Durán Acevedo -

Aprobó: Cesar García Duran-

Revisó: José Fernando Alonso -

Proyectó aspectos técnicos:

Proyectó aspectos jurídicos:

Jefe Oficina Jurídica de Santander

Secretario de Planeación de Santander

Director de Desarrollo Regional y Territorial Secretaría de Planeación de Santander.

Edwin Fernando Mendoza Beltrán - Coordinador Grupo de Planificación.  
 Miller Landy Martínez - Profesional Universitario Secretaría de Planeación.

Johana Milena Bernal Valcárcel - Abogada Contratista Secretaría de Planeación de Santander.